



VISTO:

El Expediente N° 001047-2026-009189, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, la servidora civil Flor Aurora Coronel Valderrama, labora en el Hospital General de Jaén, como personal asistencial en su condición de Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico Anatomía Patológica, nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, (en adelante el reglamento);

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 5° del reglamento, señala que la carrera administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante;

Que, el artículo 24° literal e) de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública, entre otros, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento. Por su parte, el artículo 109° del reglamento, establece "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644 – Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post - natal de la trabajadora gestante, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, señala que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades;

Que, asimismo, el artículo 1° y 2° del reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR y modificatorias; precisa que el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante es de aplicación a los sectores público y privado y dicho derecho de la trabajadora es derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal;

Que, la servidora civil Flor Aurora Coronel Valderrama; solicita se otorgue Licencia por Maternidad para lo cual anexa el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por ESSALUD



245 – H. II Jaén: CITT N.º A-245-00011915-26, en el que establece como descanso médico el periodo de 98 días, a partir del 18 de marzo del 2026 al 23 de junio del 2026. En ese sentido, se acredita el descanso médico solicitado, correspondiendo formalizarlo mediante acto resolutivo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...);

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D112-2026 GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA POR MATERNIDAD (Pre y Post Natal) a la servidora FLOR AURORA CORONEL VALDERRAMA, nombrada bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por el periodo de 98 días, que rige a partir del 18 de marzo del 2026 al 23 de junio del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal la ejecución de las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la servidora civil FLOR AURORA CORONEL VALDERRAMA, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la comunicación de la presente resolución a las áreas competentes de la entidad, para los fines administrativos que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO
Director
DIRECCIÓN EJECUTIVA